

Gaceta # 8017

19 de junio de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000015
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION
UNIVERSIDAD DEL NORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000328 DE 2014
Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se
liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000021
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL A
TLANTICO y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y
MEDIANAS EMPRESAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000031
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
SECCIONAL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000015
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Entre los suscritos, MILAGROS DE CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución' No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No. 36. 561. 904 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior, entidad sin ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°.149 del 14 de febrero de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, con NIT No.890.101.681-9, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, constituida como fundación, es decir, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 149 de 1966 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional contenido en la Resolución No. 3043 de 2010 que se encargó de ratificar los Estatutos vigentes. Actualmente, la Universidad recibió de parte del Ministerio de Educación Nacional su re-acreditación como institución de alta calidad mediante Resolución No. 12745 del 28 de diciembre de 2010, por el término de ocho (8) años. 2) Que conforme a la Ley 30 de 1992, sobre educación superior en Colombia, la Universidad tiene dentro de sus funciones sustantivas la docencia, la investigación y la extensión, entendiéndose por esta última el desarrollo de programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, como lo establece su artículo 120, todo dentro de los objetivos trazados por los fundadores en el sentido de procurar impulsar el desarrollo científico, cultural, social, económico político y ética del país y en especial, de la Costa Atlántica. 3) Que la secretaría de Desarrollo Económico presentó el proyecto denominado "Aportes para la puesta en marcha de un programa de internacionalización de las pequeñas y medianas empresas del Departamento del Atlántico", debido a la necesidad que tiene la Administración Departamental de apoyar de manera integral a las Pymes del Atlántico en el acceso exitoso de sus productos en el mercado internacional, mediante el diseño y elaboración de un Plan estratégico Exportado que les permita identificar oportunidades en estos mercados y su fortalecimiento empresarial, logrando así incrementar y diversificar la oferta exportable del Departamento, acorde con lo identificado en el Plan Departamental de Desarrollo "Atlántico Más Social". 4) Que los procesos de integración económica llevan a que la globalización sea una realidad ineludible para la pyme colombiana. 'Esto

demanda un cambio en la visión que las empresas tienen sobre los mercados internacionales. 5) Que teniendo en cuenta el interés departamental de apoyar la supervivencia en el mercado de las unidades productivas existentes en los municipios y con el fin de aumentar" su competitividad, es necesario que el Departamento ponga en práctica y en desarrollo un programa de asociatividad, como tejido empresarial en el Departamento. 6) Que frente a este panorama, es fundamental que los gerentes de la pymes entiendan, que la internacionalización de sus empresas deben prepararse mediante la definición de una planeación estratégica que se alinee con el plan exportador de la empresa. Este debe incluir planes de mejoramiento en cada una de las áreas en las que está estructurada su empresa. Esta declaratoria responde a la necesidad de apoyar de manera integral a las Pymes del Atlántico en el acceso exitoso de sus productos en los mercados internacionales mediante el diseño y elaboración de un Plan Estratégico Exportador que les permita identificar oportunidades en estos mercados y su fortalecimiento empresarial, logrando así, incrementar y diversificar la oferta exportable del Departamento. 7) Que esta necesidad se verá satisfecha mediante la ejecución de un convenio de asociación cuyo objeto será aunar esfuerzos a fin de desarrollar y poner en marcha de de manera conjunta el proyecto BPIN 130274: "Aportes para la puesta en marcha de un programa de internacionalización de las pequeñas y medianas empresas del Departamento del Atlántico". 8) el convenio se sustenta en lo antes señalado y en el artículo 96 de Ley 489 de 1998, que al tenor literal dispone: "Artículo 96: Constitución de asociaciones y fundaciones para cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". 9) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 10) Que el proyecto a ejecutar por LA UNIVERSIDAD fue radicado y Viabilización en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130274. 11) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.340373 del 16 de enero de 2014. 12) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan regir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas: XX. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA CONJUNTA EL PROYECTO: "APORTES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad, la cual hace parte integral del

presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES. A) DE LA UNIVERSIDAD: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación la UNIVERSIDAD se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Estructurar y ofrecer a los gerentes del grupo de empresas seleccionadas, un diploma de gerencia y negocios internacionales de 124 horas presenciales dictadas por la Universidad del Norte. 2). Diseñar y formular un plan estratégico exportador por cada empresa que participe en el programa, el cual servirá de ruta de navegación en su proceso de internacionalización en sus tres fases: a) auto diagnóstico; b) Inteligencia de mercados y c) Plan de Acción. 3). Brindar asistencia técnica, integral y permanente durante todo el proceso, por parte de un asesor de la Universidad del Norte. 4). Impulsar y comprometer al empresario a desarrollar las actividades comerciales contempladas en el plan estratégico exportador de la empresa y a ejecutar el plan de mejoramiento y fortalecimiento empresarial, concertado conjuntamente con el asesor. 5). Aplicar el programa según las pautas establecidas en su propuesta, es decir, realizar la convocatoria y selección de empresas; seleccionar un mínimo de 15 empresas, brindar a cada una de ellas los 15 módulos incluidos en el programa de formación. 6). Aportar la contrapartida en especie establecida en la propuesta. 7). Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el presente convenio. 8). Llevar registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 9). Rendir informes escritos al Departamento mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por el Departamento. 10). Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 11). Manejo de los recursos: LA FUNDACION deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos, de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 12). Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. B) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar la entrega de los aportes correspondiente de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar un supervisor del convenio, el cual deberá solicitar por escrito a LA UNIVERSIDAD un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA UNIVERSIDAD ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA UNIVERSIDAD en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y firma del acta de inicio, y por

el término de cinco (5) meses.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
XX
CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$240.000.000), de los cuales el DEPARTAMENTO aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL. (\$200.000.000), y LA UNIVERSIDAD aportará en especie, el equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$40.000.000).XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA UNIVERSIDAD, el valor del aporte, así: El Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un anticipo del 50%, una vez perfeccionado el convenio de asociación y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante aportes parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor.
XX
XX
CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto Manejo y Buena Inversión del Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11. Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014.
XX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.
XX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe la Secretaria de Desarrollo Económico.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El Representante Legal de LA UNIVERSIDAD expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la institución que representa se

encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá del registro presupuestal respectivo y la aprobación de la garantía. XX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato 'serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA UNIVERSIDAD toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA UNIVERSIDAD informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, re inicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las partes suscribientes del presente convenio manifiestan que reciben comunicaciones y notificaciones con fines contractuales en las siguientes direcciones: EL DEPARTAMENTO en la Calle 40 entre carreras 45 y 46 Y LA UNIVERSIDAD, en Km. 05 vía a Puerto Colombia. XX
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 21 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALMA LUCÍA DIAZAGRANADOS MELÉNDEZ
C.C N° 36.561.904 de Barranquilla
En representación de LA FUNDACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000328 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000216 del 19 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural por valor de \$14.053.824.144, de los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia 2013 de \$9.721.214.094, las incorporaciones en decretos anteriores de \$8.000.000 y los pasivos exigibles por \$683.854.395, queda un saldo por adicionar de \$3.640.755.655. Con base en lo anterior, es necesario incorporar estos recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2014 al artículo del ingreso 10534 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural" y a los artículos del egreso 23110 "Saneamiento Fiscal y Financiero" por \$2.000.000.000 y 26310 "Electrificación, mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseríos, veredas o playas del Departamento del Atlántico", por \$1.640.755.655.

2. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la Secretaría de Salud mediante Resoluciones No. 01019 del 27 de marzo de 2014 por \$33.210.000 y Resoluciones No. 01983 y No. 01984 del 27 de mayo de 2014 por \$65.660.704 y \$158.987.913, respectivamente. Con base a lo anterior, se requieren adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos a los artículos 11340 "Transferencias Nacionales al Sector Salud" por \$224.648.617 y 11360 "Transferencias Nacionales al Sector Salud" por \$33.210.000 y en el presupuesto de egreso a los artículos 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por \$224.648.617 y 27872 "Acciones contempladas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez", por \$33.210.000.

3. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con el Ministerio de Cultura el Convenio No. 1322 del 2014 por valor de \$13.000.000, con el objeto de apoyar la ejecución del proyecto "Incluyendo 2014, Títeres y Música para la Inclusión". Por lo anterior, la Secretaría de Cultura solicita adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10446 "Transferencias Nacionales "Convenio 1322 de 2014 Ministerio de Cultura - Departamento del Atlántico" y en el presupuesto de egresos al artículo 25820 "Artes Escénicas en el Departamento del Atlántico".

4. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó para el funcionamiento del programa de prevención y control de los factores de riesgo que inciden en las ETV - la suma de \$314.678.743 para la vigencia 2014 y en el presupuesto solo se apropiaron \$314.352.815. Con base en lo anterior, se requiere adicionar la diferencia de \$325.928 en

el presupuesto de ingresos, al artículo 11340 "Transferencias Nacionales al Sector Salud" y en el presupuesto de egresos al artículo 27580 "Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - ETV".

5. Que, la Secretaría de Salud solicita contracreditar el artículo 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por valor de \$36.982.000, con el fin de trasladar recursos a los artículos 27200 "Salud Pública Colectiva - Atlántico Más Familias Felices" por \$6.164.000, 27220 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Incluyente" por \$6.164.000, 27630 "Salud Pública Colectiva- Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial" por \$12.327.000 y 27650 "Salud Pública Colectiva- Restablecimiento Integral Social a las Víctimas del Conflicto Armado Interno", por \$12.327.000.

6. Que, la Secretaría de Educación requiere realizar los movimientos presupuestales necesarios por valor de \$497.911.714, con el objeto de asignar recurso a los artículos 25540 "Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico" por \$482.911.714 y 25541 "Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico", por \$15.000.000. Adicionalmente, solicitan contracreditar el artículo 25160 "Prima de Servicios" por \$485.531.843 y acreditar los artículos 24240 "Incapacidad y Licencias" por \$142.470.988, 24514 "Ascensos en el escalafón docente" por \$10.000.000, 24710 "Sueldos" por \$155.924.476, 24740 "Incapacidad y Licencias" por \$10.000.000, 24800 "Bonificación por servicios prestados" por \$26.136.379, 24840 "Bonificación Especial de Recreación" por \$7.000.000, 25070 "Sueldos" por \$110.000.000 y 25320 "Honorarios", por \$24.000.000.

7. Que, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita realizar créditos y contracreditos en su presupuesto por valor de \$420.100.000, con la finalidad de trasladar recursos a los artículos 26170 "Elaboración de estudios y diseños para la construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto del Departamento" por \$37.000.000, 26190 "Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de la zona rural" por \$331.000.000, 26240 "Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico" por \$13.000.000 y 26250 "Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales", por \$39.100.000.

8. Que, la Secretaría de Infraestructura con el fin de continuar proyectos dentro del sector de vías, solicita acreditar el artículo 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico" por valor de \$262.595.934, siendo necesario contracreditar el artículo 26868 "Espacio público y equipamiento urbano".

9. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 340107, 340108, 340109, 340112, 340116 y 340122 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

10. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000216 del 19 de mayo de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

11. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		
1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES		
	1044 6	Transferencias Nacionales "Convenio 1322 de 2014 Ministerio de Cultura - Departamento del Atlántico"		13.000.00 0
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1053 4	Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural		3.640.755. 655
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.12.11.12.13		TRANSFERENCIAS		
1.12.11.12.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES		
1.12.11.12.13.12.11		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		

	1134 0	Transferencias Nacionales al Sector Salud	224.974.545
1.12.11.12.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	
1.12.11.12.13.12.13		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (GASTOS DE APOYO - DESPACHO SECRETARÍA DE SALUD)	
	1136 0	Transferencias Nacionales al Sector Salud	33.210.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.911.940.200
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero	2.000.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS	

		EQUITATIVO		
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA		
2.11.13.11.18.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DPTO		
2.11.13.11.18.11.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO		
	25820	Artes Escénicas en el Departamento del Atlántico		13.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.15		SECTOR ELECTRIFICACION		
2.11.13.12.15.11		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS		
2.11.13.12.15.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS		
	26310	Electrificación, mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseríos, veredas o playas del Departamento del Atlántico		1.640.755.655
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA		

2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	27230	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables	224.648.617
2.12.33.12.11.11.12		GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV	
2.12.33.12.11.11.12.13		GASTOS GENERALES DE APOYO AL PROGRAMA ETV	
	27580	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - ETV	325.928
2.12.55		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.55.15		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.55.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.55.15.11.13		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN SOCIAL	
2.12.55.15.11.13.11		PROMOCIÓN SOCIAL	
	27872	Acciones contempladas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez	33.210.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.911.940.200

ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.11.17.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.11.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.11.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES)		
2.11.13.11.17.11.12.11.14		CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	25160	Prima de Servicios		485.531.843
2.11.13.11.17.11.12.11.14.12		GASTOS GENERALES		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.12.13		TRANSFERENCIAS		
	25454	Servicio de Vigilancia en los Establecimientos Educativos del Departamento		150.200.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		

2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO		
2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD		
2.11.13.12.14.11.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES		
	26180	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de las cabeceras municipales		131.000.000
2.11.13.12.14.11.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL		
	26260	Instalación de conexiones intradomiciliarias		200.000.000
	26270	Construcción de sistemas de manejo de aguas residuales en la zona rural		12.100.000
2.11.13.12.16		SECTOR GAS NATURAL		
2.11.13.12.16.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL		
2.11.13.12.16.11.11		SUBPROGRAMA CONEXIONES DOMICILIARIAS		

	2635 0	Subsidios para la conexión del servicio de gas natural en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	80.000.00 0
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES	
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	2684 1	Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico	77.000.00 0
2.11.13.14.14		SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	
2.11.13.14.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.14.11.11		SUBPROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL	
	2686 8	Espacio público y equipamiento urbano	291.372.9 05
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL	
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	

2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	2688 2	Adecuación y mejoramiento de las dependencias e instalaciones y adquisición de archivos de la Gobernación del Atlántico	25.000.00 0
	2690 0	Organización de archivos de las oficinas productoras de documentos	100.000.0 00
	2701 0	Fortalecimiento de los entes territoriales en planeación, liderazgo y coordinación	113.934.7 43
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA	
2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2723 0	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables	36.982.00 0
2.12.33.12.11.11.12		GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENSIÓN Y CONTROL DE LAS ETV	
2.12.33.12.11.11.12.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
	2745 0	Sueldo Personal de Nomina - Programa ETV	274.648

		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	1.703.396.139
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.11.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES)	
2.11.13.11.17.11.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS	
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
	24240	Incapacidad y Licencias	142.470.988

2.11.13.11.17.11.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11.11		SERVICIOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	24514	Ascensos en el escalafón docente		10.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	24710	Sueldos		155.924.476
	24740	Incapacidad y Licencias		10.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24800	Bonificación por servicios prestados		26.136.379
	24840	Bonificación Especial de Recreación		7.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14		CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	2507	Sueldos		110.000.0

	0		00
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12.13		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	25320	Honorarios	24.000.000
2.11.13.11.17.11.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	25540	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	482.911.714
	25541	Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico	15.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD	
2.11.13.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE	
	26170	Elaboración de estudios y diseños para la construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto del Departamento	37.000.000

2.11.13.12.14.11.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES		
	2619 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de la zona rural		331.000.0 00
2.11.13.12.14.11.14		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO		
	2624 0	Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico		13.000.00 0
2.11.13.12.14.11.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURAL		
	2625 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales		39.100.00 0
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE		
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO		

2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS		
	26540	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico		262.595.934
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		
2.12.33.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.12.33.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS FELICES		
2.12.33.11.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES		
	27200	Salud Pública Colectiva - Atlántico Más Familias Felices		6.164.000
2.12.33.11.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INCLUYENTE		
2.12.33.11.13.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN A LA INCLUSIÓN LABORAL Y A LA ACCESIBILIDAD		
	27220	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Incluyente		6.164.000
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA		
2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.33.12.11.11.12		GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV		
2.12.33.12.11.11.12.13		GASTOS GENERALES DE APOYO AL PROGRAMA ETV		

	2758 0	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - ETV		274.303
2.12.33.12.11.11.12.14		TRANSFERENCIAS CESANTÍAS		
2.12.33.12.11.11.12.14.11		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SS		
	2759 0	Pago Aportes Pensión Ley 100/93- Programa ETV		345
2.12.33.12.12		PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.12.33.12.12.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA		
	2763 0	Salud Pública Colectiva-Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial		12.327.00 0
2.12.33.12.14		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		
2.12.33.12.14.11		SUBPROGRAMA PREVENSIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
	2765 0	Salud Pública Colectiva-Restablecimiento Integral Social a las Victimas del Conflicto Armado Interno		12.327.00 0
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTALEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL		1.703.396.139

		ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		
--	--	--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 19 DE JUNIO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000021
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL A
TLANTICO y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y
MEDIANAS EMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS Del CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1,129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 969 del 02 de noviembre de 1962, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que los cambios estructurales acontecidos en nuestro país desde la década del 90, han producido modificaciones en las condiciones en que opera la economía que han obligado a las Pymes a un replanteo estratégico para adaptarse a las nuevas exigencias competitivas. 5) Que la globalización económica si bien por un lado, brinda oportunidades de acceso a nuevos mercados como consecuencia de los avances en los flujos de información, tecnología y capital, por otro, para el sector Pyme en particular, trae aparejado amenazas que exigen a las empresas un cambio de estrategias a fin de lograr una mayor eficiencia para afrontar la competencia. 6) Que en este nuevo escenario, la forma de funcionamiento tradicional de las Pymes se ha visto en la necesidad de encarar procesos de reconversión para sobrevivir en el mercado. No obstante ello, a pesar de la flexibilidad que caracteriza

a este sector, una gran parte del mismo no ha podido afrontar con éxito las nuevas condiciones imperantes. Frente a esta realidad, el desarrollo de capacidades innovadoras, se convierte en un elemento fundamental para la búsqueda de una mayor competitividad.

7) Que teniendo en cuenta el interés departamental de apoyar la supervivencia en el mercado de las unidades productivas existentes en los municipios y con el fin de aumentar su competitividad, es necesario que el departamento ponga en práctica y en desarrollo un programa de asociatividad, como tejido empresarial en el departamento. 8) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 9) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130228 de 2013. 10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 340374 del 16 de enero de 2014.

XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - ACOPI CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO E IMPULSO A LA ASOCIATIVIDAD COMO TEJIDO EMPRESARIAL COMPETITIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL DEPARTAMENTO Del ATLÁNTICO: 1) Garantizar la entrega de los aportes correspondiente de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar un supervisor del convenio, el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. B) DE LA ASOCIACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el Informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Realizar los aportes en especie-a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 8) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. 9) Llevar registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 10) Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 11) Manejo de los recursos: La Asociación

deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 12) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. XX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional; artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA ASOCIACION utilice en desarrollo del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por el término de diez (10) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de la garantía que para tales efectos constituya LA FUNDACIÓN. XX. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$261.000.000,00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- EL DEPARTAMENTO aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$200.000.000,00) M.I., B)- LA ASOCIACION aportará la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MIL (\$61.000.000,00). XXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: EL Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un anticipo del 50%, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante pagos parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA ASOCIACION. Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto Manejo y Buena Inversión del Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XX CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.11.12.12, Artículo 26460 del presupuesto de

Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA ASOCIACION no podrá
ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo
autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO.
XX
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de
LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la
suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo
Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades
previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la
disponibilidad presupuestal respectiva. XX
CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que
se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo
Contencioso Administrativo. XX
CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de
liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los
cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto
administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según
el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará
unilateralmente. XX
CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO, Para todos los efectos legales el domicilio
contractual es la Ciudad de Barranquilla. XX
CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el
Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las
siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA
ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en
relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier
irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4)
Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio.
XX
XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOOCULTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL
DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al
derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993.
XX
CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la
celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento
por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad
social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el
artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA.
PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental y
en el SECOP por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de enero de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY QUINTERO CASTRO

Nit. N° 890.101.834-9
LA ASOCIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESA-RROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000031
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
SECCIONAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, CARLOS HERNANDO JIMENEZ JIMÉNEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 780 de 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 16 de abril de 1997 bajo el número 601 del libro respectivo, y por certificado especial NO.12 del 12 de abril de 2007, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico fue inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 bajo el No.18.235 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FEDERACION, se ha celebrado un CONVENIO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que es objeto de la Federación Nacional de Comerciantes -Seccional Atlántico - FENALCO "Fomentar el desarrollo del comercio regional, representar y proteger sus intereses dentro de un criterio de bienestar y progreso". 5) Que la propuesta tiene como meta la ejecución del proyecto denominado "INCREMENTAR LA ACTIVIDAD TURISTICA A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS y EMBELLECIMIENTO DE ATRACTIVOS TURISTICOS" 6) Que el proyecto a ejecutar por LA FEDERACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de

Planeación Departamental con el código BPIN No. 120184 de 2013. la) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 340673 del 22 de enero de 2014. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA ACTIVIDAD TURISTICA A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS Y EMBELLECIMIENTO DE ATRACTIVOS TURISTICOS", de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. ALCANCE DEL OBJETO: 1) Capacitar a las personas encargadas de brindar la seguridad de los turistas de la zona costera en atención y prevención del riesgo de ahogamiento, para generar confianza y seguridad entre los turistas que visitan estos municipios. 2) Mejoramiento del entorno de las zonas turísticas del municipio de Usiacurí, para hacerlo más llamativo. 3) Dotar a los microempresarios de servicios turísticos del municipio de Usiacurí con los implementos necesarios para ejecutar su actividad. 4) Adecuar una zona turística en el "Corral de San Luis" para incrementar la visita de turistas al municipio de Tubará. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FEDERACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al supervisor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FEDERACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FEDERACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FEDERACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FEDERACION en desarrollo de este convenio. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FEDERACION se establece de común acuerdo en diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día

siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de La póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000,00), el cual está exento del I.V.A. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$120.000.000,00), y un aporte por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), a cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO - SECCIONAL ATLÁNTICO. CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a LA FEDERACION el aporte objeto del presente convenio de la siguiente manera: Un desembolso por parte del Departamento, del cincuenta por ciento (50%), pagaderos dentro de los treinta (30) primeros días hábiles, siguientes a la aprobación de la garantía única del convenio. El saldo restante, se desembolsará en tres (3) pagos parciales, acompañada de la certificación de constancia de cumplimiento a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. PARAGRAFO: Para los desembolsos correspondientes, FENALCO presentará los respectivos informes de actividades, acompañados según corresponda de las actas, así como el certificado de paz y salvo por concepto del pago de los aportes de sus empleados a los compensación familiar, ICBF y SENA, expedida por el Revisor Fiscal si la empresa está legalmente obligada a contar con revisoría fiscal, o por el Representante Legal. CLAUSULA NOVENA GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FEDERACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. 5) Responsabilidad Civil Extracontractual: en cuantía de Doscientos (200) smmlv, por el termino del convenio. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FEDERACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11 Artículo 26500 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FEDERACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA FEDERACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FEDERACION no podrá ceder los derechos y

obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El representante Legal de LA FEDERACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de da registro presupuestal y la aprobación de la garantía respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FEDERACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el avance del convenio. 3) Exigir a LA FEDERACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, re inicio y liquidación de 1 convenio. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FEDERACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 de enero 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

CC. N°
LA FEDERACIÓN